

## INFORME JUSTIFICATIVO DE RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1936, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2008/96/CE SOBRE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS, AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Del texto de la la Directiva (UE) 2019/1936 por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias se extrae el siguiente tenor literal:

### **“Artículo 1**

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

1. 1. La presente Directiva exige el establecimiento y la aplicación de procedimientos relacionados con las evaluaciones de impacto de la seguridad vial, las auditorías de seguridad vial, las inspecciones de seguridad vial y la evaluación de la seguridad de las carreteras del conjunto de la red por los Estados miembros.

2. **La presente Directiva se aplicará a todas las carreteras integrantes de la red transeuropea de carreteras, a las autopistas y a otras carreteras principales, independientemente de que se encuentren en fase de diseño, de construcción o de explotación.**

3. La presente Directiva se aplicará también a las **carreteras y proyectos de infraestructuras viarias no incluidos en el ámbito del apartado 2 que estén situados fuera de las zonas urbanas, a las que no tengan acceso las propiedades colindantes y que se lleven a cabo utilizando financiación de la Unión**, con la excepción de las carreteras que no están abiertas a la circulación general de vehículos de motor, como las vías de circulación para bicicletas, o las carreteras que no están concebidas para la circulación general, como las carreteras de acceso a zonas industriales, agrícolas o forestales.

4. Los Estados miembros podrán eximir del ámbito de aplicación de la presente Directiva las carreteras principales con bajo nivel de riesgo para la seguridad, por motivos debidamente justificados relacionados con los volúmenes de tráfico y las estadísticas de accidentes. Los Estados miembros podrán incluir en el ámbito de aplicación de la presente Directiva carreteras que no se mencionan en los apartados 2 y 3.

...

### **Artículo 2**

#### **Definiciones**

A efectos de aplicación de la presente Directiva se entenderá por:

1. **“red transeuropea de carreteras”**: la red de carreteras identificada en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo”

\*Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p.1).»;

«1 bis. **“autopista”**: una carretera, especialmente concebida y construida para la circulación de vehículos motorizados, a la que no tienen acceso las propiedades colindantes y que cumple los siguientes criterios:

a) está dotada, salvo en puntos especiales o de modo temporal, de dos sentidos de circulación con calzadas distintas, separadas por una franja

*divisoria no destinada a la circulació o, excepcionalment, per altres mitjans;  
b) no presenta passos a nivell con ninguna carretera, via férrea o de tranvia, ni  
con ninguna via para la circulació de bicicletes o peatones;  
c) está señalizada específicamente como autopista;*

*1 ter. "carretera principal": una carretera situada fuera de las zonas urbanas que conecta grandes ciudades o regiones y pertenece a la categoría más alta de carreteras por debajo de la categoría «autopista» en la clasificación nacional de carreteras en vigor el 26 de noviembre de 2019»;*

*...*

La Generalitat Valenciana no dispone en su red de ninguna infraestructura integrada en la Red Transeuropea de Carreteras.

A la vista de la definición de "autopista" arriba indicada, se considera que las infraestructuras incluidas en la red de carreteras de la Generalitat Valenciana que cumplen las condiciones a), b) y c) de la definición son las siguientes:

CARRETERA	P.K. INICIAL	P.K. FINAL
CV-10	0+000	42+600
CV-35	9+000	37+305
CV-80	0+000	19+000

Por otro lado, el concepto de "carretera principal" definido en el art. 2 de la Directiva (UE) 2019/1936 del Parlamento Europeo y del Consejo, "carretera situada fuera de las áreas urbanas que conecta grandes ciudades o regiones ..." en el ámbito geográfico de la Comunidad Valenciana no se corresponde con infraestructuras de titularidad de la Generalitat Valenciana, sino en todo caso con parte de las infraestructuras de la Red de Carreteras del Estado por debajo de la categoría de autopista. Por otro lado, conviene tener presente que los preceptos de la Unión Europea se redactan para ser aplicados en países muy heterogéneos. España está en el contexto europeo en el grupo de cabeza en materia de infraestructuras viarias y en general las grandes ciudades y regiones hace años que quedaron unidas por autovías, pero en países como por ejemplo Rumania la situación es bien distinta. La aplicación de la Directiva difiere mucho de unos países a otros.

Finalmente, respecto a las infraestructuras que se lleven a cabo utilizando financiación de la Unión y que cumplan asimismo el resto de condiciones del art. 3.1 arriba transcrito, el Decreto que se propone incluye el mecanismo para que cuando se presente el caso sean incluidas en la relación de infraestructuras del Anexo V.

La relación de infraestructuras a incluir en el Anexo V son, por tanto, los siguientes tramos de carretera:

CARRETERA	P.K. INICIAL	P.K. FINAL
CV-10	0+000	42+600
CV-35	9+000	37+305
CV-80	0+000	19+000

Hay que indicar asimismo que en la versión anterior de la Directiva (que correspondía al texto original de la Directiva 2008/96/CE sobre Gestión de la Seguridad de las Infraestructuras Viarias), el ámbito de aplicación era más restringido que el actual y no había ninguna infraestructura entre las carreteras de titularidad de la Generalitat Valenciana a la que fuera de aplicación la misma. En este momento, al ampliarse el ámbito de aplicación de la Directiva, comienza a haber infraestructuras de carreteras de titularidad de la Generalitat Valenciana que entran en su ámbito de aplicación.



Cargo: Subdirector General de Mobilitat